



DDU 255

CIRCULAR ORD N°: 0404 /

MAT.: Régimen aplicable a la instalación de antenas y torres soporte que cuenten con aviso de instalación ingresado antes de la publicación de la Ley N° 20.599 y de las que se pretendan instalar asociadas a solicitudes de concesión o permiso de telecomunicaciones que se encontraban en trámite ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la fecha de publicación de dicha ley. ORD. N° 6544/DJ203/ del Subsecretario de Telecomunicaciones al Ministro de Vivienda y Urbanismo, de 21 de agosto de 2012, relativo al efecto ultractivo de lo previsto en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

LEY 20.599; AVISOS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO, 05 OCT. 2012

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir esta Circular Instructiva General aclarando el régimen aplicable a la instalación de antenas de telecomunicaciones y sus torres soporte que cuenten con aviso de instalación ingresado ante la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 11 de junio de 2012, fecha de publicación y entrada en vigencia de la Ley N° 20.599 -que modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones, introduciendo disposiciones aplicables a permisos y avisos de instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y sus respectivas torres soporte.- y de las que se pretendan instalar asociadas a una solicitud de otorgamiento, renovación o modificación de concesión o permiso de telecomunicaciones que se encontraba en trámite ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la fecha de publicación de la referida ley.
2. Sobre la materia, cabe informar que, previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.599 y en conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el régimen aplicable en materia urbanística para la instalación de antenas de telecomunicaciones, correspondía a la presentación de un aviso de instalación ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, con una antelación de al menos 15 días y adjuntando los documentos que dicho artículo señala.

3. Por su parte, cabe hacer presente que el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.599 establece el régimen aplicable a las solicitudes de otorgamiento, renovación o modificación de concesiones o permisos de telecomunicaciones que se encontraran en trámite ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la fecha de publicación de la referida ley, estableciendo que éstas se regirían por la ley vigente al momento de la presentación de dichas solicitudes, dándole un efecto ultractivo a dichas normas.

Sin embargo, es procedente señalar que este efecto ultractivo de la legislación anterior a la Ley N° 20.599, tiene un alcance limitado al ámbito sectorial de telecomunicaciones y no se extiende al ámbito de urbanismo y construcciones e instalaciones complementarias. Es decir, únicamente se circunscribe a los procedimientos de autorización contemplados en la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, fundamentalmente en los artículos 15 y 16, en relación con el artículo 14 de la misma, en lo que sea pertinente.

En consecuencia, si bien la tramitación sectorial de telecomunicaciones de una solicitud que se encuentre en trámite ante la Subsecretaría del ramo a la fecha de publicación de la referida ley, se rige por la ley vigente al momento de la presentación de dicha solicitud, no ocurre lo mismo con la tramitación ante las Direcciones de Obras Municipales, la que en caso de iniciarse con posterioridad a la publicación de la Ley N° 20.599, quedará determinada por lo establecido en los artículos 116 bis E y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, introducidos por la referida ley.

4. En segundo lugar, respecto al régimen aplicable a la instalación de antenas de telecomunicaciones y sus torres soporte que cuenten con aviso de instalación ingresado ante la Dirección de Obras Municipales respectiva antes de la publicación de la Ley N° 20.599, no sería exigible la tramitación contemplada en los artículos 116 bis E y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En consecuencia, el aviso de instalación ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.599 sería, título habilitante suficiente para la instalación de las antenas y sus torres soporte, en la medida que se hayan cumplido a cabalidad los requisitos y se hayan acompañado la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 7 del artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y siempre que dicha instalación se ejecute conforme a lo autorizado en el correspondiente decreto supremo que otorga la concesión del servicio de telecomunicaciones o que autoriza alguna modificación a la misma, puesto que el aviso de instalación está directa y esencialmente relacionado con dicho decreto supremo.

Atendido que esta última materia es propia de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para su consideración se transcribe lo señalado por ésta en su ORD. N° 6544/DJ203 de 21 de agosto de 2012, citado en el antecedente, que en sus puntos 3.2, 3.3 y 3.4 señala lo siguiente:

"3.2.- Tal como aparece de la norma transcrita, dentro de los elementos "de la naturaleza" de toda concesión de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones se encuentran contemplados de manera expresa los plazos para iniciar la construcción de las obras, para la terminación de las mismas y para el inicio del servicio. Dichos plazos no son impuestos por la Autoridad de telecomunicaciones, sino que son propuestos por los propios interesados en sus solicitudes de otorgamiento o modificación de concesiones; el decreto respectivo no hace sino recogerlos.

3.3.- Si bien dichos plazos son elementos modificables a solicitud de parte interesada, mientras ello no ocurre -vía prórroga de su vigencia- su observancia constituye una obligación para el concesionario de la especie, lo cual reviste aún mayor intensidad tratándose de plazos comprometidos en concursos públicos.

3.4.- Así las cosas, es menester relevar que tanto el plazo de inicio de la construcción de las obras, como el plazo de término de las mismas -ambos consagrados en las autorizaciones de telecomunicaciones- pueden constituir un referente claro y de fuente directa para determinar los hitos que permiten aplicar una u otra ley en el tiempo".

En consecuencia, si bien el numeral 7 del artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones no exige informar en el aviso de instalación los plazos específicos para el inicio o término de las obras ni establece un plazo general de "vigencia" del aviso, tanto el inicio como el término de las obras informadas no podrán extenderse más allá de los plazos establecidos en el correspondiente decreto supremo que otorga la concesión del servicio de telecomunicaciones o que autoriza alguna modificación a la misma.

En caso contrario, las obras que se ejecuten no cumplirían con las normas que regulan dicha concesión de servicio de telecomunicaciones, por lo que deben entenderse mal emplazadas, debiendo por ello ser retiradas. En consecuencia y para dichos efectos, las Direcciones de Obras Municipales podrán hacer uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	23(*)	32	33	35	54	57
59	61	72(*)	75	76	77	78	82	84	87
91	95(*)	96	105	107	109	110	112	114	115
116	117	118	123	124	126	127	129	130	132
133	135	137	138	143	144	147	148	149	155
156	157	158	160	161	163	164	165	166	168
169	170	171	172	174	175	176	178(*)	179	180
181(*)	182	184	185	186	188	189	191	192	194
195	197	198	199	201	202	203	204	205	206
207	208	210	212	215	216	217	218	219	220
221	222	223	224	225	226	227	229	230	231
232	233	234	235	236	237	238	239	240	241
242	244	245	246	247	248	249	250	251	252
253	254								

(*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

APC / AAS / RLP / GGZ
DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
5. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
6. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
7. Sres. Jefes de División MINVU
8. Contraloría Interna MINVU
9. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
10. Sres. Directores Regionales SERVIU
11. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)

14. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
15. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
16. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
17. Cámara Chilena de la Construcción
18. Instituto de la Construcción.
19. Asociación de Telefonía Móvil, ATELMO A.G
20. Colegio de Arquitectos de Chile
21. Asociación Chilena de Municipalidades
22. Biblioteca MINVU
23. Mapoteca D.D.U.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.

